



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ASECOE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN**

Saltillo Coahuila, a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10769-2018



FECHA: 15/11/18

HORA: 11:39

RECIBIÓ: Juan García

Recibi una carpeta verde original y copia

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Municipio de Villa Unión, Coahuila.

Cuenta Pública: 2016.

Se recibe para su analisis y corteje

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y

Rev.00

1



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Villa Unión, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO. Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la Administración municipal del R. Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila, encabezada por el C. Ezequiel Fuentes Muñoz, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO. En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la Administración del Municipio de Villa Unión, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 22 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al municipio de Villa Unión, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1253-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoria de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2017, el municipio de Villa Unión, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número TM/R1253/2017, de fecha 07 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8675-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Villa Unión, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 06 de junio de 2017, el municipio de Villa Unión, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio TM-R8575-2017, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por el C. Ezequiel Fuentes Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 22 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al municipio de Villa Unión, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0807-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2017, el municipio de Villa Unión, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número TM/R0807/2017, de fecha 07 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8675-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Villa Unión, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 06 de junio de 2017, el municipio de Villa Unión, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio TM-R8577-2017, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por el C. Gerardo Gutiérrez Perry, en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 26 de octubre de 2017, el municipio de Villa Unión, Coahuila, presentó el oficio número TM-R004-2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

No obstante, el municipio de Villa Unión, Coahuila, fue omiso en proporcionar información y/o documentación, respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones anteriormente mencionado. (Anexo número 4).



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

CUARTO. Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del municipio de Villa Unión, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Villa Unión, Coahuila a cargo del Presidente Municipal, C. Ezequiel Fuentes Muñóz, quien manejó, administró, custodió y/o utilizó recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para la Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.



C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Villa Unión, Coahuila, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes, del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Villa Unión, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3759001CFA116O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, (pólizas, cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas", por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación, observándose que la entidad realizó pagos por la cantidad de \$54,634.82 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N) por concepto de impuesto predial correspondiente a bienes propiedad del mismo municipio, estos pagos no se justifican ya que están exentos de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Número	Fecha	Cheque	Nombre	Importe	Concepto
1012	05/07/2016	1	MUNICIPIO DE VILLA UNION, COAHUILA	\$54,634.82	PAGO DE PREDIAL DE BIENES MUNICIPALES FABRICA-PARQUE SAN FELIPE, CAPILLA VELACION PANTEON MPAL. PRESIDENCIA, PLAZAS PRINCIPAL. AUDITORIO MPAL.DIF
Total				\$54,634.82	

El municipio de Villa Unión Coahuila, presento ante esta Auditoria Superior del Estado, el oficio No. TM-R8575/02-2017, de fecha del 05 de junio de 2017, firmado por el C. Ezequiel Fuentes Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual, manifestó lo siguiente: "Se llevó a cabo el pago de este impuesto debido a que el sistema lo genera automáticamente. Y analizando las posibilidades de disminuir el saldo generado se optó por efectuar el pago de este impuesto sin daño o perjuicio a las finanzas municipales."

De lo anterior se desprende, que la entidad fiscalizada, efectuó pagos, por concepto de pago del impuesto predial, no obstante que tenía conocimiento de que se encontraba exenta de realizarlos, en virtud de lo determinado por el artículo 37 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual con su conducta se advierte que se ejercieron de manera dolosa o culposa, recursos públicos, ocasionando un menoscabo al patrimonio del Municipio de Villa Unión, Coahuila, al no observar el cumplimiento de lo señalado por el referido ordenamiento jurídico que al respecto establece:

"Artículo 37.-Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga."

Aunado a lo anterior, el o los funcionarios responsables de la Administración Municipal de Villa Unión, Coahuila, debieron de abstenerse de realizar la conducta señalada y ajustar su actuar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 287 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece: "La Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código y que se encuentre debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos."

Así como también lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, "Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

al que corresponda.” Y el segundo “Los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y de otras autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.”

Del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Villa Unión, Coahuila no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$54,634.82 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N), por concepto de impuesto predial correspondiente a bienes propiedad del mismo municipio, estos pagos no se justifican ya que están exentos de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, el hecho de que él o los funcionarios responsables de la administración contable, hayan efectuado erogaciones, por concepto del pago del impuesto predial, del cual estaba exento de pagar el municipio, su actuar recae en un hecho ilícito, pues se aplicaron recursos públicos, a un concepto distinto, al que debían ser utilizados dichos fondos, no obstante que dentro de sus funciones les correspondía, efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, así como organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal, por lo cual, con la conducta desplegada se ocasiono un daño a la hacienda pública municipal por la cantidad \$54,634.82 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) Consecuentemente ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, por parte del él o los servidores públicos encargados de la administración pública municipal, se presume que dispusieron de los recursos recibidos en administración por razón de su cargo, en beneficio propio o ajeno, con lo que se configura el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el momento de acontecidos los hechos.

Asimismo, se advierte que él o los responsables de la administración contable municipal ocasionaron con la conducta desplegada, un perjuicio a la hacienda pública municipal, pues existe la presunción de que no obstante que conocieron la ilicitud de su conducta determinaron, no hacer del conocimiento de quien en su momento fungió como su superior jerárquico y en su caso, ejercer las acciones legales necesarias para salvaguardar el patrimonio del municipio de Villa Unión, Coahuila, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que corresponde a la Tesorería Municipal o sus órganos auxiliares facultados para ello, vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado y negar los pagos no previstos en el presupuesto de egresos, dichas obligaciones están encaminadas a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De los hechos suscitados en el Municipio de Villa Unión, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. Gerardo Gutiérrez Perry, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Villa Unión, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el Municipio de Villa Unión, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio fiscal 2016, información que se desprende de los registros contables.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión la auditoría denominada Servicios Personales, del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Villa Unión, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3753002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación que se detalla, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio de 2016, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, para lo cual se solicitó a la entidad, las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.) así como su envío en medio magnético en formato excel la integración por cada una.

Por lo que se procedió a verificar la documentación presentada por la entidad, la cual anexó la nóminas por cada uno de los periodos de pago y la acumulada al 31 de diciembre de 2016, en formato excel, sin embargo, se observó que durante el ejercicio fiscal 2016, se pagaron sueldos y gratificación de fin de año por la cantidad de \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) a la Sra. Enriqueta Martínez Gómez, con número de empleado EM00654, tal como se detalla a continuación:

CLAVE	FECHA DE INGRESO	NOMBRE	DEPENDENCIA	PUESTO	SUELDO	AGUINALDO	TOTAL
EM00654	01/01/2014	ENRIQUETA MARTINEZ GOMEZ	D.I.F. MUNICIPAL	DIRECTOR	\$396,000.00	\$ 33,000.00	\$ 429,000.00

Del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Villa Unión, Coahuila no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto sueldos y gratificación de fin de año, a la Sra. Enriqueta Martínez Gómez, quien es esposa del presidente municipal y quien ocupa el puesto de Directora de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), al mantener un vínculo por afinidad, con el Presidente Municipal, de dicha entidad fiscalizada, contraviniendo con esta conducta, con lo estipulado en las fracciones XIV, XVI y XVIII, del artículo



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Robustece lo anterior, que el municipio de Villa Unión Coahuila, mediante el oficio No. TM-R8577/02-2017, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado, de fecha del 05 de junio de 2017, firmado por el C. Ezequiel Fuentes Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal, manifestó lo siguiente: *“Efectivamente se incumple con lo establecido en la ley de rendición de cuentas de los servidores públicos y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza, título tercero, responsabilidades administrativas, capítulo 1, sujetos y obligaciones del servidor público, artículo 52 de fracción XVIII”.*

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado “Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia”, esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Villa Unión, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

Por lo que de los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, otorgaron recursos públicos de manera dolosa o culposa en menoscabo del patrimonio del Municipio de Villa Unión, Coahuila, al otorgar beneficios por concepto de sueldos y gratificación de fin de año, al ocupar el puesto de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a la C. Sra. Enriqueta Martínez Gómez, esposa del presidente municipal de dicho Municipio, violentando con esta conducta, el deber establecido para toda servidor público, en el artículo 52, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

En razón de lo anterior, el hecho de que él o los funcionarios responsables de la administración contable, hayan efectuado erogaciones, por concepto de sueldos y gratificación de fin de año, a la C. Enriqueta Martínez Gómez, esposa del presidente municipal de dicho municipio, al ocupar el puesto de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, su actuar recae en un hecho ilícito, pues dicha designación se presume otorgado fuera de los principios de transparencia e imparcialidad, no obstante que debía abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, del servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para su cónyuge, por lo cual, con la conducta desplegada se ocasiono un daño a la hacienda pública municipal por la cantidad \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Consecuentemente ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, por parte del él o los servidores públicos encargados de la administración pública municipal, se presume que dispusieron de los recursos recibidos en administración por razón de su cargo, en beneficio propio o ajeno, con lo que se configura el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el momento de acontecidos los hechos.

Asimismo, se advierte que él o los responsables de la administración contable municipal ocasionaron con la conducta desplegada, un perjuicio a la hacienda pública municipal, pues existe la presunción de que no obstante que conocieron la ilicitud de su conducta determinaron, no hacer del conocimiento de quien en su momento fungió como su superior jerárquico y en su caso, ejercer las acciones legales necesarias para salvaguardar el patrimonio del municipio de Villa Unión, Coahuila, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que corresponde a la Tesorería Municipal o sus órganos auxiliares facultados para ello, vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado y negar los pagos no previstos en el presupuesto de egresos, dichas obligaciones están encaminadas a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

De los hechos suscitados en el Municipio de Villa Unión, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. Gerardo Gutiérrez Perry, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Villa Unión, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el Municipio de Villa Unión, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio fiscal 2016, información que se desprende de los registros contables.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a las operaciones y/o las demás que pudieran existir del ejercicio fiscal 2016 de Villa Unión, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016, según corresponda. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.



DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Villa Unión, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Villa Unión, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Villa Unión, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio fiscal 2016 para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Villa Unión Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Municipio de Villa Unión, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del Municipio de Villa Unión, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo Coahuila, a 15 de noviembre de 2018.

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO